

Expediente: 257/23

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ GIMENEZ OSCAR ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 23/09/2024 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GIMENEZ, OSCAR ALFREDO-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 257/23



H20461482578

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ GIMENEZ OSCAR ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. 257/23.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “TARJETA TITANIO S.A. c/ GIMENEZ OSCAR ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 257/23”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23/08/2023 se presenta la letrada María Gabriela Marín, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A**, con domicilio en calle San Martin N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GIMENEZ OSCAR ALFREDO**, **DNI N° 32.235.226**, con domicilio en Pasaje 24 de Septiembre N° 726, Barrio Sarmiento, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, por la suma de **\$174.130,75 (Pesos ciento setenta y cuatro mil ciento treinta con 35/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente monto: \$174.130,75 con vencimiento en fecha 10/07/2023, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 104653), Certificación de deuda por la suma de \$174.130,75, de fecha 26/07/2023, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 04/10/2023, atento al escrito ingresado en autos en fecha 28/09/2023, se procede a la consulta a través de plataforma web del Camara Nacional Electoral del domicilio del demandado,

donde surge que el nuevo domicilio del demandado es en calle La Pampa N° 320, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.-

Notificado el accionado en fecha 12/10/2023, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 04/07/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Se repone planilla fiscal practicada en autos, en fecha 13/08/2024. Se remiten los autos al Cuerpo de Asesores Contables del Fuero Civil y al Sr. Agente Fiscal; posteriormente, en fecha 05/09/2024 vuelven los autos a resolver.-

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Gabriela Marin, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$174.130,75 que se adiciona el interés de \$ 201.778,01 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 26/07/2023 día de la mora y hasta el 20/09/2024, lo que asciende a la suma de \$375.908,76 .-(art.39 inc 1 L.A).-

Efectuándose sobre los \$375.908,76, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$375.908,76 - 30\% = \$263.136,13 \times 12\% = \$31.576,33 +$ el 55% por el doble carácter $= \$48.943,31$.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-11, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$ 400.000.- (**Pesos: cuatrocientos mil con 00/100**), incluyendo los procuratorios.-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **GIMENEZ OSCAR ALFREDO, DNI N° 32.235.226**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$174.130,75 (PESOS: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO**

TREINTA CON 75/100), con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II)- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA GABRIELA MARIN**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$400.000.- (Pesos: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100)** conforme lo considerado.-

III)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCT).

IV)- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.

V)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

ANTE MI.-

Actuación firmada en fecha 20/09/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.